

Nómina y planta de las cuatro Prefecturas del Distrito federal.

PREFECTURA DE TLALPAM.

	Sueldo mensual.
Ciudadano Prefecto, Antonio Carrion.....	\$ 150 00
„ Secretario, Manuel Dominguez.....	66 66
„ Escribiente, Enrique B. Hogt.....	30 00
Suma.....	\$ 246 66

PREFECTURA DE XOCHIMILCO.

Ciudadano Prefecto, Mariano Guerra Manzanares.....	150 00
„ Secretario, Francisco A. Zepeda.....	66 66
„ Escribiente, Loreto Mendoza.....	30 00
Suma.....	\$ 246 66

PREFECTURA DE TACUBAYA.

Ciudadano Prefecto, Rafael David.....	150 00
„ Secretario, Luis G. Noriega.....	66 66
„ Escribiente, Ricardo Veraza.....	30 00
Suma.....	\$ 246 66

PREFECTURA DE GUADALUPE HIDALGO.

Ciudadano Prefecto, Pedro N. Arriaga.....	150 00
„ Secretario, Guillermo Veraza.....	66 66
„ Escribiente, Francisco Fuertes.....	30 00
Suma.....	\$ 246 66

México, Octubre 5 de 1871.—*Agustin Arévalo*, secretario.

DOCUMENTO NUMERO 15.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION SEGUNDA.

Hace mucho tiempo que es conocida la verdad de que los panteones de Santa Paula, San Fernando, los Angeles y San Diego, por su ubicacion con respecto á la ciudad, constituyen para los vecinos de esta no solo un peligro, sino un daño verdadero para su salud. Las emanaciones constantes de estos panteones y especialmente del primero de los citados, puede decirse que envenenan sin cesar el aire que respiran los vecinos de México, y esa circunstancia influye tal vez en el aumento de la mortalidad que de algun tiempo á este se nota.

Está fuera de duda que la naturaleza del terreno, la distancia á que se encuentra el agua, la temperatura y la humedad ó sequedad del aire, son circunstancias que influyen sobre la rapidez ó lentitud con que se descomponen los cadáveres, y sobre muchos de los productos de la descomposicion misma: así, los terrenos arcillosos retardan la descomposicion y absorben y retienen la mayor parte de los terrenos gaseosos: los arenosos ó muy porosos, por el contrario, aceleran la descomposicion y dejan escapar todos los gases cadavéricos infectos y malsanos. Por estas causas, el terreno del cementerio de Santa Paula con el trascurso del tiempo; con la inmensa cantidad de cadáveres que allí se han inhumado; con la costumbre de poner cal y cisco de carbon en los ataúdes, ha llegado á trasformarse en un terreno muy poroso, y puede decirse que saturado de sustancias orgánicas y de miasmas que se escapan libremente al traves de esa tierra infecta cuya constante humedad da lugar á la tambien constante evaporacion del agua que penetra á la atmósfera con sus miasmas y hace naturalmente insalubre este aire para las gentes que lo respiran; siendo la prueba de ello, el mal olor que se percibe al penetrar el panteon referido. Todos estos defectos higiénicos son fundamento bastante para no consentir por mas tiempo en la permanencia de ese foco de infeccion y de insalubridad.

Por tales consideraciones, desde hace muchos años se mandó cerrar el panteon de Santa Paula, aunque no pudo llevarse á efecto esta disposicion no obstante ser notoriamente útil para la salubridad pública, por no haber otro lugar á propósito para sepultar los cadáveres. Tal vez influyó en algo para que no se cumpliese la referida disposicion, la vanidad humana que suele hacer repugnante la igualdad hasta en la última mansion del hombre.

Fijando el C. Presidente de la República su atención en el constante peligro que de los defectos higiénicos ántes expuestos resulta para la salubridad pública, se sirvió acordar que se proveyese á remediarlo, y con este fin el que suscribe tuvo diversas conferencias con el Sr. Bustamante, antecesor de vd. en el Gobierno del Distrito, y posteriormente con vd. mismo. En esas conferencias quedó convenida la clausura inmediata é irrevocable del panteon de Santa Paula y que se diese sepultura á los cadáveres en lugar que se halle al Sur de la capital, cerrándose tambien los panteones de los Angeles y San Fernando, así por estar vendido ya todo el terreno que forma el pavimento del segundo, como por la consideracion de que se hallan situados ambos al Norte de México, que suele ser el viento dominante.

Se reconoció desde luego la conveniencia de escoger entre el terreno que el Gobierno del Distrito tenia elegido desde ántes para formar un panteon y que pertenece á la municipalidad de México y el cementerio del Campo Florido, y se resolvió que era preferible este por estar aquel demasiado bajo, razon por la cual se inunda con frecuencia; y porque en el del Campo Florido el agua se encuentra á mayor profundidad que en el otro terreno, proporcionando por esta causa la ventaja de que haya mayor espesor de tierra sobre los cadáveres.

Habia, ademas, para resolverse por el Campo Florido, la consideracion de que para cercar el terreno elegido por el Gobierno del Distrito, era necesario gastar una suma de dinero de que no era posible disponer, y esto sin tener en cuenta lo mucho que habria de gastarse tambien en levantar el nivel del piso con tierra vegetal.

Decidido este punto, y por razones de higiene muy claras y perceptibles, se sirvió disponer el C. Presidente, que quede para siempre abolido en el Distrito el sistema de nichos en los cementerios y panteones, porque la ciencia y la simple razon demuestran, que los gases que se desprenden de los cadáveres en los nichos no tienen alteracion ninguna como sucede sepultándose el cadáver en la tierra, sino que se mezclan con el aire escapándose por los intersticios de los nichos ó por la simple absorcion que hacen de los líquidos el tepetate ó el ladrillo, que son los materiales con que se construyen los nichos, de manera que el mal se disimula con el sistema referido y de ninguna manera se evita.

Por poderosos que sean los estímulos de la vanidad que pudieran oponerse á la resolucion de que se dé sepultura á los cadáveres en la humilde tierra, ni deben ser ellos bastantes para que por satisfacerlos se comprometa la salud y la existencia de los vivos, ni se impide la satisfaccion de esos impulsos ni los honores que las familias tributan á sus deudos difuntos, supuesto que el lujo puede desplegarse en la edificacion de monumentos y mausoleos en los panteones, con los cuales se establezcan las diferencias que cada uno pueda apetecer en honra de sus deudos ó amigos difuntos.

El plantío de árboles y arbustos y toda clase de vegetacion se consideró necesario, porque al mismo tiempo que esta da belleza á los lugares, bien tristes por cierto, que se destinan para el último asilo del hombre, sirven y mucho para destruir las causas de infeccion ocasionadas por la descomposicion de los cadáveres, y por esta consideracion quedó tambien resuelto que se hiciese en el Campo Florido el plantío de que acabo de hacer mencion.

Así se ha verificado: el cementerio del Campo Florido ha sido levantado con tierra vegetal; se han plantado en él algunos centenares de arbustos y de árboles que dentro de algunos meses á mas tardar se habrán desarrollado; se ha cercado el terreno por la parte que mira á la ciudad, y se ha establecido una regla que sirva en lo sucesivo para la colocacion de los sepulcros, con el fin de que colocados los cadáveres en cierto órden simétrico, haya la extension necesaria para recibir en el terreno un gran número de ellos.

El Gobierno, tratando de proporcionar la mayor comodidad á los habitantes de esta poblacion que tienen la desgracia de perder á personas queridas, para que puedan con entera libertad y sin escrúpulo ejercer sus prácticas religiosas con sus deudos, ha establecido en el panteon municipal un departamento para cadáveres de protestantes; en el concepto, de que la designacion de este local no trae consigo la exigencia de que allí se verifiquen precisamente los entierros de estos, sino el ofrecer mayor comodidad á los que lo soliciten, y que las familias de esta secta, teniendo á sus difuntos en un lugar aparte, puedan con mas libertad tributar los homenajes que sean de su agrado, sin que les cause pena, el ser la excepcion en un lugar en que la mayor parte de los sepulcros están visitados por otras personas de quienes tal vez recelarian no ser bien vistos.

De la misma manera se ha dispuesto otro departamento, como un tributo de veneracion á la desgracia y á la virtud, para los padres de familia que perdiendo á sus hijas que no han salido del seno de la familia y de su potestad, las inhuman en un lugar privilegiado por el sentimiento y santificado por la pureza y el dolor.

Se habria procedido á destruir los nichos existentes, á no ser porque habiendo en ellos cadáveres recientes, fuera muy peligroso hacer numerosas exhumaciones, y acaso con ellas se habria cometido una violacion del derecho que tienen las familias á conservar por cinco años los cadáveres de sus deudos en el nicho que para ese efecto han pagado; pero se ha dado órden para que los nichos que sucesivamente se desocupen, no puedan ocuparse ya, sino para depositar osamentas, haciendo veces de urnas cinerarias que deben establecerse en todo panteon.

Para el mismo efecto se destinan los nichos de San Fernando á medida que vaya cumpliéndose el término por el cual están pagados; pero quedando prohibido absoluta é irrevocablemente, que se depositen en ellos cadáveres ningunos.

Concluido ya lo principal de las obras que fué necesario hacer en el cementerio del Campo Florido, cumpliendo con los preceptos de la higiene pública, y con lo que exigia el embellecimiento del lugar y reservando al Gobierno del Distrito que termine lo que aun pueda faltar, el C. Presidente dispone que se comunique á vd. para conocimiento del público y para que tengan su debido cumplimiento las disposiciones que se ha servido acordar, y que son las siguientes:

1ª Quedan cerrados los panteones de Santa Paula, los Angeles, San Pablo y San Fernando, continuando cerrado el de San Diego.

Queda por ahora únicamente abierto para dar sepultura á los cadáveres, el cementerio del Campo Florido.

2ª Queda prohibido el sistema de nichos: todos los cadáveres serán sepultados en la tierra, sujetándose la construccion de sepulturas á las reglas siguientes:

A. El terreno se dividirá en cuarteles, y las sepulturas se abrirán en una misma línea, dejando entre una y otra un espacio de doce pulgadas por costado.

B. No se permite en ningun caso enlosar ó macizar de alguna manera el fondo de las sepulturas. Los cuatro lados de ella, se encortinarán con ladrillo hasta una altura tal, que quede sobre el encortinado bastante tierra vegetal para que en ella se puedan sembrar arbustos pequeños y flores, no haciéndose cimientos sino en el caso de que haya de edificarse sobre ellos algun monumento. En este caso se pagará por la sepultura el doble de lo que fuere comun ó mas, segun el terreno que ocupen los cimientos, por cuanto á que se ocupa tambien casi el doble del terreno que se da para un sepulcro. La tierra con que se cubren los cadáveres y se cierran las sepulturas, se apisonará suficientemente, no dejando los montículos que ordinariamente se dejan por no apisonar la tierra y que ofrecen á la vista un aspecto desagradable.

C. En los muros intermedios entre sepultura y sepultura, se sembrarán plantas, y lo mismo se hará sobre la tierra que cubre el cadáver, si sobre ella no se colocase lápida ú otra cubierta. No se permitirá la colocacion de cruces de madera ó fierro en la tierra, sino fijadas en una base de piedra que se coloque sobre ella.

D. Cumplidos los cinco años por los cuales se paga el terreno para depositar el cadáver, se exhumarán las osamentas y se depositarán en el osario que al efecto ha de construirse, y el hueco se llenará con tierra vegetal.

3ª El Gobierno del Distrito formará una tarifa de entierros, con las distinciones siguientes:

Sepultura en el cuadro que forma el panteon.

Sepultura en el terreno que está frente á la iglesia y cercado.

Sepultura en uno ú otro de estos lugares, en caso de que haya de edificarse algun monumento sobre la sepultura.

Sepultura en el campo comun que queda á los costados del panteon y que se destina para las personas pobres que no puedan pagar los precios anteriores, quedando desde luego abolido el cobro de algun derecho por solo ser conducido el cadáver en cajon ó ataúd.

Precio de nichos para depositar en ellos osamentas ó restos de cadáveres que no estén ya en estado de descomposicion ó que hayan sido embalsamados.

TERRENO Á PERPETUIDAD.

Los cadáveres que se llevan de los hospitales serán inhumados en el terreno tras del panteon en grandes fosas preparadas para el efecto.

Dispone ademas el C. Presidente que se sirva vd. prevenir á los hospitales y escuela de Medicina, que

los cadáveres y restos que de dichos hospitales y escuela se remitan al cementerio, sean conducidos en carros perfectamente cerrados y ántes de las seis de la mañana, para evitar el penoso espectáculo y el mal que ocasiona la conduccion de esos cadáveres á horas en que ya hay mucho tránsito de gentes por las calles, y el sufrimiento que produce la fetidez que exhalan los carros mal cerrados, así como las enfermedades á que puede dar origen la fácil exhalacion de los gases que se desprenden de los cadáveres.

Vd. se servirá exigir el cumplimiento de esta disposicion y castigar las faltas que se cometieren infringiéndola.

Se ha servido tambien disponer el C. Presidente, que proceda vd. á ocupar por causa de utilidad pública, los terrenos contiguos al cementerio del Campo Florido y que compraron el C. Rangel al ayuntamiento y el C. Toledo á la hacienda pública, devolviéndose por el ayuntamiento al primero lo que haya recibido por la venta del terreno, y por la Tesorería general al segundo lo que haya exhibido en calidad de precio, cuyas exhibiciones serán previas á la ocupacion de los terrenos, en cumplimiento del precepto constitucional.

En esos terrenos vd. dispondrá que se continúe el mismo sistema establecido en los que ahora forman el cementerio del Campo Florido y que se verifique en ellos el plantío conveniente.

La ocupacion de los terrenos de que ántes he hecho mencion, es indispensable y justificada por causa de utilidad pública, por cuanto á que son necesarios para que haya espacio para dar sepultura al número de cadáveres que tienen de depositarse en la tierra durante cinco años por lo ménos.

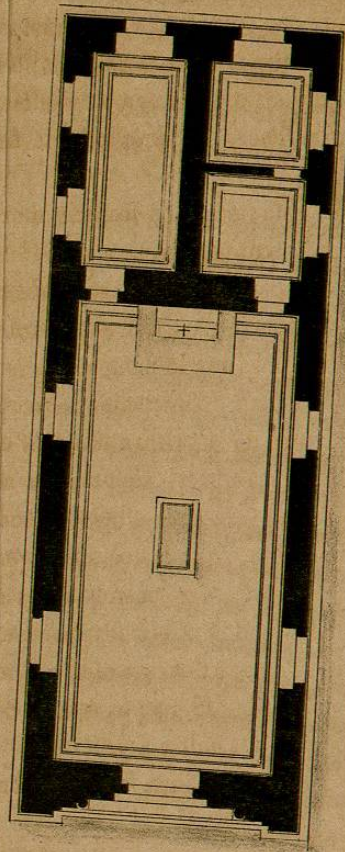
Dispone por último el C. Presidente, que en los panteones que quedan definitivamente cerrados por esta órden, quede un encargado de cuidar de que por ningun motivo se dé sepultura á algun cadáver y de que se conserven en el mejor estado de aseo para hacerlos ménos insalubres, mientras la accion del tiempo destruye los gérmenes de infeccion que actualmente contienen. Con este objeto es conveniente y vd. se servirá disponer que se siembren en los terrenos de Santa Paula, aquellas semillas que puedan tener su desarrollo en tal clase de terreno, con lo cual se logrará destruir los gérmenes ántes referidos.

Sírvase vd. publicar estas disposiciones supremas para conocimiento del público y para su debido cumplimiento, con cuyo fin dictará vd. las que crea convenientes para que se lleven á efecto, haciéndolas saber á quienes corresponda para que cuiden de su completa ejecucion, dando cuenta á esta Secretaría para constancia de estar cumplido el acuerdo que he tenido la honra de transmitir á vd.

Independencia y libertad. México, Julio 29 de 1871.—*Custillo Velasco*.—Ciudadano Gobernador del Distrito Federal.—Presente.

Es copia. México, Octubre 5 de 1871.—*Joaquin M. Escoto*, oficial mayor.

DOCUMENTO N.º 16.



PLANTA.



RAMON RODRIGUEZ Y ARANGOITI.

M. Salazar